



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

001/4

Asunción, 02 de noviembre de 2015.

Señor Presidente:

Nos dirigimos a usted, en calidad de Senadores de la Nación, para manifestarle que hemos tomado conocimiento, a través de una denuncia ciudadana presentada ante nuestra Bancada, en relación a un contrato de exploración y explotación de Minería, que estaría en contravención del sistema legal paraguayo, debido a su falta de aprobación por parte del Congreso y que fuera otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Asimismo, indicarle nuestra inquietud indicada en relación a presuntos atentados ambientales que pudieran estar ocurriendo.

En efecto, tal situación amerita un detallado informe de tal modo a contar con una apreciación justa en relación a lo que viene sucediendo, en lo vinculado con la aplicación de la Ley N° 3575 **“QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA EMPRESA MINERA TRANSANDES PARAGUAY S.A., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, LOCALIZADA EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LA REPÚBLICA”**.

En relación al mismo, siempre según la denuncia, el Artículo 3 del Contrato de Concesión aprobado por la Ley N° 3575, se establece que: “La duración del plazo de exploración será de 2 (dos) años, a partir de la fecha de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones N° 356/07, por la cual se aprueba el inicio de la etapa de exploración, prorrogable a pedido de la Concesionaria, por única vez por un plazo que no excederá de 1 (un) año, el pedido de prórroga deberá ser formulado por la Concesionaria 2 (dos) meses antes del vencimiento del plazo y será concedido por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Siempre que mediaren circunstancias fundamentales y debidamente justificadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando las condiciones de orden técnico del Proyecto Minero así lo exijan”.

Teniendo en cuenta que la Resolución n° 356/07 del MOPC es de fecha 16 de mayo de 2.007, se infiere que el plazo aprobado para la etapa de exploración debió expirar el 15 de mayo de 2.009, y aún en el caso de que la empresa concesionaria haya conseguido la prórroga prevista en el contrato, dicho plazo tuvo que haber finalizado a más tardar para el 15 de mayo de 2.010.

Esta situación, fue reflejada a través de una publicación, realizada por el diario La Nación, de fecha 03 de junio del 2.015, en la que se informa que la empresa concesionaria obtuvo del MOPC una prórroga hasta el año 2.016 para iniciar la explotación.

1/4



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN N° -

“QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES EN EL MARCO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 3575 “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA EMPRESA MINERA TRANSANDES PARAGUAY S.A., PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, GEMAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, LOCALIZADA EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LA REPÚBLICA”

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar informe al PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES sobre:

- a) Las Resoluciones del MOPC que autorizaron las prórrogas del Contrato de Concesión a la empresa Transandes Paraguay S.A. hasta el año 2.016.
- b) Los fundamentos para la falta de aplicación de lo que establece el Artículo 20 del Contrato de Concesión, para declarar la caducidad de la concesión.
- c) La nómina de accionistas de la empresa Transandes Paraguay S.A., y porcentaje de participación de cada accionista.
- d) Las sumas abonadas por la Concesionaria en concepto de Canon Territorial, conforme a lo que se establece en el Artículo 6 del Contrato de Concesión, y respectivas fechas de pago.
- e) Las sumas abonadas por la Concesionaria en concepto de impuestos, conforme a lo que se establece en el Artículo 16 del Contrato de Concesión.
- f) Los nombres de las respectivas instituciones financieras, plazos de vigencia, valores de cobertura y demás detalles del seguro de “Fiel Cumplimiento” y “Contra Todo Riesgo” que la Concesionaria está obligada a contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Contrato de Concesión.
- g) El expediente completo de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que debió ser presentado por la Concesionaria para cumplir con lo que establece la Ley N° 294/93 y el Decreto N° 453. Acta de audiencia pública, si fue realizada, y Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría del Ambiente.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

004

- h) Los nombres de los propietarios de todas las fincas incluidas en el área de exploración, que totaliza 318.650 hectáreas, y situación de la negociación de la Concesionaria o del Estado con cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7 del Contrato de Concesión.
- i) El lugar de almacenamiento de los “testigos” o muestras extraídas durante la exploración, y medidas de seguridad adoptadas para evitar daños a la salud de las personas y al Ambiente.
- j) La ruta y medio de transporte que eventualmente sería utilizado para exportar el uranio y los demás elementos explotados durante la concesión.

Artículo 2º.- El presente pedido de informe deberá ser respondido en un plazo de 15 días (quince días) para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Nacional.

~~Artículo 3º.- De forma.-~~

$\frac{4}{4}$